

INFORME DE LA CUARTA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ENMENDAR EL CONVENIO

(Madrid, España, 7 a 8 de marzo de 2016)

1. Apertura de la reunión

La Presidenta del Grupo de trabajo, Sra. Deirdre Warner-Kramer (Estados Unidos), inauguró la reunión y dio la bienvenida a las delegaciones a la Cuarta reunión del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio (el Grupo de trabajo).

El Secretario Ejecutivo, Sr. Driss Meski, presentó a las 25 Partes contratantes y una Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora que asistieron a la reunión. También informó de la participación de una organización intergubernamental y de dos organizaciones no gubernamentales. La lista de participantes se adjunta como **Apéndice 2**.

2. Designación del relator

La Sra. Kimberly Blankenkemper (Estados Unidos) fue designada relatora.

3. Adopción del orden del día

El orden del día fue adoptado tal y como se había propuesto y se adjunta como **Apéndice 1**.

4. Consideración de los informes de la reunión anterior del GT encargado de enmendar el Convenio

a) Finalización de las propuestas de enmienda pendientes

La Presidenta resumió los progresos realizados hasta la fecha, lo que incluye los resultados de las sesiones celebradas por el Grupo de trabajo en las fechas de la reunión de la Comisión de noviembre de 2015. También indicó que las dos cuestiones pendientes para el Grupo de trabajo estaban relacionadas con propuestas sobre procedimientos de solución de controversias y sobre la participación de las entidades pesqueras en los trabajos de la Comisión, ésta última vinculada con el tema del depositario del Convenio. Para facilitar el debate de estas cuestiones, la Presidenta remitió al documento titulado "Propuestas unificadas para la enmienda del Convenio internacional para la conservación del atún Atlántico. También constató que el Grupo de trabajo tenía que revisar aún las opciones sobre cuándo y cómo se adoptarían y entrarían en vigor las enmiendas.

La Presidenta invitó a las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) a que le comunicaran directamente cualquier modificación de carácter editorial o técnico que quisieran realizar con respecto al texto unificado, y que cuando considerara que eran cambios sustanciales, los presentaría para someterlos a debate.

Solución de controversias

La Presidenta abrió el debate del Artículo VIII bis sobre solución de controversias. Constató que el tema clave aún no resuelto era si ICCAT establecería un proceso vinculante o no vinculante, es decir, si una parte cualquiera de una controversia podría solicitar la opción de solución mediante un arbitrio final o vinculante, o si, para ello, debería alcanzarse un acuerdo entre todas las partes de la controversia.

Varias CPC manifestaron que la secuenciación de conceptos del Artículo VIII bis planteaba ciertas dificultades y sugirieron formas de mejorarla. El Grupo de trabajo llegó a un acuerdo general en cuanto a los elementos que apelaban a la cooperación de las CPC para resolver las controversias de un modo amistoso, y reconoció el derecho de las CPC de recurrir a un tribunal o corte constituido en el marco de otro tratado del que sean parte. El Grupo de trabajo reconoció que esta última opción ya existía, aparezca o no aparezca especificada. El Grupo de trabajo debatió si el Artículo debería incluir un derecho de apelación tras

la decisión de dicho tribunal o corte arbitral. Se acordó que no era necesario especificar un proceso de apelación, ya que dicho proceso se elaboraría en el marco de las normas respectivas de la corte o tribunal en cuestión.

Varias delegaciones indicaron que era necesario dar muestras de flexibilidad y creatividad para hallar un modo de solventar la cuestión de si el arbitraje tendría o no carácter vinculante, como un primer paso clave para alcanzar un acuerdo sobre el resto del Artículo. Para avanzar en el debate, una CPC sugirió un posible término medio, aunque indicó que tenía que profundizar en la idea en el seno de su delegación. Específicamente la cuestión básica era si la controversia se sometería a arbitraje vinculante por una solicitud conjunta de las partes de la controversia o por solicitud de un cierto número o porcentaje de partes de la controversia. Algunas CPC no respaldaron esta opción, ya que consideraban que era complicado y que establecería un precedente problemático. Otros manifestaron su interés en que la idea fuese analizada más en profundidad.

Canadá presentó unos procedimientos provisionales para un tribunal de arbitraje establecidos en el Anexo 1, que ya habían sido debatidos por un grupo de trabajo informal organizado por Canadá en los márgenes de la reunión de la Comisión de 2015. Indicó que los procedimientos del Anexo 1 se habían inspirado en el Convenio de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM).

Una CPC sugirió que podría eliminarse el Anexo 1 si se optaba por un arbitraje no vinculante ya que una decisión conjunta de remitir la disputa a un arbitraje vinculante incluiría todas las cuestiones de procedimiento pertinentes relacionadas con el tribunal. Otras CPC manifestaron su respaldo a que se mantuviese el Anexo 1, e indicaron que de este modo se agilizaría la aplicación del proceso de arbitraje. Para proporcionar una mayor claridad a las normas para la constitución de un tribunal de arbitraje se sugirió que en el Artículo VIII bis se haga referencia a las normas de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA).

Tras estas discusiones, Estados Unidos presentó una revisión del Artículo VIII bis para avanzar en esta cuestión. El Grupo de trabajo acogió con satisfacción la propuesta de Estados Unidos indicando que proporcionaba una base adecuada para profundizar en el debate.

Se sugirió que el texto podría mejorarse incluyendo una aclaración sobre cómo se aplicarían las opciones del proceso de arbitraje de ICCAT o de los mecanismos de solución de controversias de otros tratados. El representante de Estados Unidos señaló que este asunto era complejo desde el punto de vista legal, y explicó que el texto, tal y como se había redactado, intentaba abordar el tema con la mayor claridad posible. La Presidenta manifestó su satisfacción ante cualquier sugerencia adicional de redacción para mejorar este aspecto del texto.

El texto revisado proporcionaba la opción de constituir un tribunal arbitral de conformidad con el Anexo 1 o con las normas de la CPA. Algunas CPC prefirieron incorporar las normas consolidadas de la CPA, ya sea mediante una referencia o mediante la sustitución del Anexo 1. Otras CPC solicitaron más tiempo para seguir analizando la cuestión. Una CPC reiteró su opinión de que no sería necesario establecer un proceso de arbitraje en el Convenio si se decide que los procedimientos de solución de controversias de ICCAT no son vinculantes. El Grupo de trabajo no pudo resolver esta cuestión y las CPC constataron que era necesario que sus expertos legales examinaran las diferentes opciones.

Además, Noruega indicó que, aunque se incluyeran referencias a las normas de la CPA en el Convenio, seguiría siendo necesario especificar algunos aspectos adicionales del proceso de arbitraje no cubiertos por dichas normas. Sugirió añadir un nuevo texto al Artículo VIII bis que abordara estas cuestiones. El Grupo de trabajo acordó incluir por el momento el texto facilitado por Noruega entre corchetes, mientras se consideraban cuestiones de carácter más general relacionadas con la incorporación de las normas de la CPA en el Convenio y sobre el modo de hacerlo. Las revisiones del Artículo VIII bis y de su Anexo 1 se reflejan en el texto unificado actualizado adjunto como **Apéndice 3**.

La Presidenta tomó nota de los constructivos debates sobre el Artículo VIII bis, y resaltó que era necesario resolver las cuestiones técnicas y legales pendientes antes de la reunión anual de ICCAT de 2016. A este efecto, solicitó a las CPC interesadas que trabajasen durante el periodo intersesiones para desarrollar una propuesta con miras a avanzar en el tema del proceso del tribunal arbitral. También instó a las CPC a que siguieran realizando consultas sobre la cuestión de si el carácter vinculante o no vinculante del procedimiento de solución de controversias de ICCAT o sobre si se puede hallar un término medio.

Asimismo, resaltó que tanto las cuestiones normativas como técnicas/legales deben resolverse en noviembre.

- Participación de entidades pesqueras

El Secretario Ejecutivo informó de que la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) había transmitido una copia de una nota verbal remitida por el representante permanente de China ante la FAO en relación con la carta del Presidente. Tras consultar con el Presidente de ICCAT, la Secretaría circuló esta nota verbal como documento de la reunión antes del inicio de ésta. Posteriormente, FAO informó al Secretario Ejecutivo de que el representante permanente de China había solicitado que se retirase esta nota verbal, por tanto, el documento se retiró del sitio web de los documentos de la reunión. El delegado de China confirmó que debía ignorarse dicha comunicación y que China mantenía su postura en relación con los temas que estaba debatiendo el Grupo de trabajo.

El delegado de China también hizo referencia a la carta enviada por el Presidente de la Comisión, Sr. Martin Tsamenyi (Ghana), a la FAO en la que informaba a la organización de las deliberaciones del Grupo de trabajo, lo que incluye un posible cambio de depositario del Convenio (**Apéndice 4**). Tras agradecer al Presidente de la Comisión la acción emprendida, resaltó que el cambio de depositario constituye una condición previa para facilitar la resolución de la cuestión de la participación de las entidades pesqueras en ICCAT.

El Presidente de la Comisión explicó su acercamiento a FAO en relación con la cuestión del depositario. Aunque todavía no había recibido una respuesta escrita a su carta, el Sr. Tsamenyi informó de que había recibido una llamada telefónica del Director general adjunto de la FAO en la que expuso tres puntos: en primer lugar, manifestó que la elección del depositario del Convenio de ICCAT es una cuestión que solo incumbe a las Partes contratantes de ICCAT y que la FAO respetará la decisión que se tome y seguirá trabajando en estrecha colaboración con ICCAT, ya que la relación entre la FAO e ICCAT no se ciñe solo al papel de depositaria que desempeña la FAO. En segundo lugar, indicó que la FAO no tiene intención de enviar un representante a participar en las reuniones del Grupo de trabajo, ya que la FAO no considera que su presencia sea necesaria para los debates. En tercer lugar, transmitió el deseo de la FAO de que se le mantenga informada de los progresos en los debates de ICCAT. El Sr. Tsamenyi indicó que seguiría solicitando una respuesta escrita de la FAO y que cualquier comunicación que reciba se circulará debidamente a las CPC.

Marruecos manifestó su agradecimiento al Presidente de la Comisión por contactar con la FAO. También tomó nota de los comentarios del representante de China sobre la retirada de la nota verbal.

Tras una invitación de la Presidenta, Estados Unidos explicó el estado de la propuesta sobre la participación de las entidades pesqueras, reflejada en el Anexo 2 del texto unificado. Recordó al Grupo de trabajo que la propuesta se modificó tras los debates de la reunión del grupo de trabajo que se celebró junto con la reunión de la Comisión de 2015, y aclaró que el Anexo se aplicaría solo a las entidades pesqueras que ya han participado en ICCAT en calidad no miembros colaboradores. También explicó que en la propuesta revisada se estipula que únicamente podrían optar a convertirse en miembros de la Comisión con arreglo a dicho Anexo las entidades pesqueras a las que la Comisión haya concedido el estatus de colaborador antes de determinada fecha del pasado. También indicó que el Grupo de trabajo debería identificar la fecha adecuada para esta disposición.

El Grupo de trabajo decidió que la fecha apropiada sería el 10 de julio de 2013, el día en que el Grupo de trabajo inició sus negociaciones. Algunas CPC indicaron que podría persistir cierta ambigüedad con respecto a la aplicación del Anexo sobre entidades pesqueras a otras entidades pesqueras potenciales. Tras un debate, se añadió más precisión al Anexo 2 mediante la inclusión de una nota a pie de página en la que se especificaba que las Partes, Entidades o entidades no contratantes que obtengan el estatus de colaborador después del 10 de julio de 2013, no se considerarán entidades pesqueras a efectos del Anexo y que, por tanto, no tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros de la Comisión. El Grupo de trabajo constató que la nota al pie eliminaba cualquier ambigüedad que pudiera persistir. El texto revisado del Anexo 2 se refleja en el texto unificado actualizado adjunto como **Apéndice 3**.

El Grupo de trabajo tomó nota de los cambios correspondientes que se tienen que realizar a los Artículos del Convenio tras llegar a un acuerdo sobre el Anexo 2, y que se presentan como opciones entre corchetes en el texto unificado. Una CPC resaltó su activa participación en el desarrollo del anexo sobre entidades

pesqueras, y manifestó su opinión de que la referencia a los artículos mencionados en el párrafo 3 del Anexo 2 constituye una lista cerrada y, por tanto, las referencias a los "miembros de la Comisión" no deberían aparecer en ningún otro Artículo del Convenio.

El Grupo de trabajo revisó aquellos Artículos del Convenio con respecto a los cuales se tiene que tomar una decisión sobre el uso de los términos "Partes contratantes", "Miembros de la Comisión" u de otros términos que eliminen la necesidad de utilizar estas expresiones. En principio se llegó a un acuerdo sobre las revisiones de los Artículos pertinentes. Con respecto al Artículo III, párrafo 5, el Grupo de trabajo acordó que la referencia actual a "Miembros" debería cambiarse por "Partes contratantes" lo que significaría que únicamente pueden ejercer las funciones de Presidente y Vicepresidentes de la Comisión los representantes de las Partes contratantes. Estados Unidos indicó que no era la opción que hubiera preferido, pero que podría aceptar este cambio dado el equilibrio alcanzado en la cuestión de las entidades pesqueras en otros artículos del Convenio.

La Presidenta recordó al Grupo de trabajo que seguía pendiente la cuestión del cambio de depositario del Convenio. También recordó que, cuando la Comisión decidió por consenso incluir la participación de no partes en el Anexo 1 de los términos de referencia del Grupo de trabajo [Rec. 12-10], una CPC había indicado claramente que una condición previa para avanzar en esta cuestión era el cambio de depositario. La UE resaltó que la finalidad de su oferta de asumir dicha función era únicamente facilitar la resolución de esta cuestión y que si dicha condición previa se retiraba, la UE retiraría su propuesta.

El Grupo de trabajo no alcanzó un consenso sobre el tema del depositario. Algunas CPC indicaron que necesitaban más tiempo para realizar consultas a nivel interno sobre esta cuestión y resaltaron que sería importante recibir una comunicación oficial escrita de FAO en la que manifieste su opinión para adoptar una postura informada. La Presidenta instó a las CPC a establecer consultas para hallar un modo de avanzar en esta cuestión, y expresó su voluntad de contactar con la FAO para hacerle llegar este mensaje y solicitar una respuesta escrita.

b) Proceso para la adopción y entrada en vigor de las enmiendas al Convenio

La Presidenta expuso una presentación que establecía los puntos con respecto a los cuales se requiere una decisión en cuanto a los procedimientos y fechas de y entrada en vigor de las enmiendas (**Apéndice 5**). El Grupo de trabajo agradeció esta información. El Grupo de trabajo acordó considerar las opciones, lo que incluye las implicaciones financieras, legales y prácticas de los diferentes modos y fechas de adopción y entrada en vigor de las enmiendas, con el fin de llegar a un acuerdo sobre un proceso en la reunión anual de 2016 de ICCAT.

5. Otros asuntos

No se debatieron otros asuntos.

6. Clausura

La Presidenta indicó que las dos cuestiones de fondo pendientes deben resolverse antes de la reunión anual de ICCAT de 2016. Resaltó que el Grupo de trabajo no quiere tener que pedir otra ampliación de su mandato a la Comisión este año. Volvió a instar a las CPC a trabajar juntas para resolver los aspectos técnicos, legales y normativos del tema de la solución de controversias así como para cerrar el tema del depositario.

El Grupo de trabajo consideró si sería necesario convocar otra reunión junto con la reunión anual de ICCAT de 2016, reconociendo que encontrar tiempo para dicha reunión iba a ser difícil. El Grupo de trabajo acordó que prefería trabajar en los temas pendientes durante los meses anteriores a la reunión anual. El Presidente de la Comisión afirmó que no quiere abrir el debate sobre las enmiendas del Convenio durante la reunión anual. Manifestó que confiaba en que el Grupo de trabajo resolvería las cuestiones pendientes durante el periodo intersesiones y presentaría un informe claro a la Comisión que facilitaría la toma de decisiones.

Para facilitar los progresos en el periodo intersesiones, la Presidenta se comprometió a trabajar con la Secretaría de ICCAT para mantener abierto un sitio web en el que todas las CPC podrían compartir la información pertinente. Solicitó al Grupo de trabajo virtual sobre solución de controversias que trabaje para resolver las normas para un proceso de arbitraje, y resaltó la importancia de la transparencia en el proceso de finalización de las cuestiones pendientes.

El informe se adoptó por correspondencia.

Apéndice 1

Orden del día

1. Apertura de la reunión
2. Designación del relator
3. Adopción del orden del día
4. Consideración de los informes de la reunión anterior del GT encargado de enmendar el Convenio
 - a. Finalización de las propuestas de enmienda pendientes
 - b. Proceso para la adopción y entrada en vigor de las enmiendas al Convenio
5. Otros asuntos
6. Clausura

Lista de participantes

PARTES CONTRATANTES

ARGELIA

Neghli, Kamel *

Chef de Cabinet, Ministère de l'Agriculture, du Développement rural et de la Pêche, Route des Quatre Canons, 16000
Tel: +213 21 43 39 51; +213 661 560 280, Fax: +213 21 43 31 69, E-Mail: cc@mpeche.gov.dz; kamel.neghli@outlook.com

Kaddour, Omar

Directeur des Pêches Maritimes et Océaniques, Ministère de l'Agriculture, du Développement Rural et de la Pêche, Route des Quatre Canons, 16000

Tel: +213 21 43 31 97, Fax: +213 21 43 38 39, E-Mail: dpmo@mpeche.gov.dz; kadomar13@gmail.com

BELICE

Robinson, Robert *

Deputy Director of the BHSFU, Belize High Seas Fisheries Unit, Ministry of Finance, Government of Belize, Marina Towers, Suite 204, Newtown Barracks

Tel: +501 22 34918, Fax: +501 22 35087, E-Mail: deputydirector.bhsfu@gmail.com; bhsfu.gob@gmail.com

BRASIL

Boëchat de Almeida, Bárbara *

Ministry of External Relations, Esplanada dos Ministérios Bloco H, 70170900 Brasilia

Tel: +55 61 20308622, Fax: +55 61 20308617, E-Mail: barbara.boechat@itamaraty.gov.br

CANADÁ

Knight, Morley *

Fisheries and Oceans Canada, Bedford Institute of Oceanography, P.O. Box 1006, 1 Challenger Drive, Dartmouth, Nova Scotia B2Y 4A2

Tel: +1 902 426 2581, E-Mail: morley.knight@dfo-mpo.gc.ca

Anderson, Lorraine

Legal Officer, Oceans and Environmental Law Division, Foreign Affairs, Trade and Development, Canada, 125 Sussex, Drive, Ottawa Ontario K1A 0G2

Tel: +1 343 203 2549, E-Mail: lorraine.Anderson@international.gc.ca

CHINA, (R.P.)

Qianfei, Liu *

Deputy Director, Division of International Cooperation, Bureau of Fisheries, Ministry of Agriculture, N° 5 Nongzhan Nanli, ChaoYang District, 100125 Beijing

Tel: +86 10 5919 2964, Fax: +8610 5919 2951, E-Mail: liuqianfei@agri.gov.cn; fishcngov@126.com

Liu, Ce

Deputy Director, Department of High Seas Fisheries, China Overseas Fisheries Association Room No. 1216 Jingchao Mansion, No. 5, Nongzhanguan Nanli, Beijing Chaoyang District

Tel: +86 10 6585 1985, Fax: +86 10 6585 0551, E-Mail: liuce1029@163.com; admin1@tuna.org.cn

Wang, Xuyang

Manager, China National Fisheries Company, Building 19, Block 18, No 188, West Road, South Ving 4, Beijing Fengtai District

Tel: +86 10 8395 9919, Fax: +86 10 8395 9999, E-Mail: wxy@cnfc.com.cn

Wu, Yueran

Ministry of Foreign Affairs, No.2 South Avenue, Chao Yang Men, Chaoyang District, 100701 Beijing

Tel: +86 10 659 63727, Fax: +86 10 659 63717, E-Mail: wu_yueran@mfa.gov.cn

Yang, Xiaoning

Deputy Director, Ministry of Foreign Affairs, No. 2 South Avenue, ChaoYang Gate, Chaoyang District, Beijing

Tel: +86 10 6596 3292, Fax: +86 10 6596 3276, E-Mail: yang_xiaoning@mfa.gov.cn

Zheng, Cheng

Ministry of Foreign Affairs, No. 2, Chaoyangmen, Nondajie, ChaoYang District, Beijing
Tel: +86 10 6596 3247, E-Mail: zheng_cheng@mfa.gov.cn

COREA (Rep)

Park, Jeong Seok *

Fisheries Negotiator, Distant Water Fisheries Division, Ministry of Oceans and Fisheries (MOF), Government Complex Sejong, 94 Dasom 2-ro, Sejong Special Self-Governing City, 339-012 Sejong-City
Tel: +82 44 200 5347, Fax: +82 44 200 5349, E-Mail: jeongseok.korea@gmail.com; icdmomaf@chol.com

CÔTE D'IVOIRE

Fofana, Bina *

Sous-directeur des Pêches Maritime et Lagunaire, Ministère des Ressources Animales et Halieutiques de la République de Côte d'Ivoire, BP V19, Abidjan
Tel: +225 07 655 102; +225 21 356 315, Fax: +225 21 356315, E-Mail: binafof@yahoo.fr; binalafig@aviso.ci; bina.fofana@egouv.ci

Gago, Chelom Niho

Conseiller Juridique du Comité d'Administration du Régime Franc de Côte d'Ivoire, 29 Rue des Pêcheurs, BP V19 Abidjan 01
Tel: +225 0621 3021; +225 07 78 30 68, Fax: +225 21 35 63 15, E-Mail: gagoniho@yahoo.fr

EGIPTO

Mahmoud, M. Ali Madani *

Vice Chairman, G.D. of the International Agreements Dept. General Authority for Fish Resources Development (GAFRD), 4 Tayaran St., Nasr City, El Cairo
Tel: +202 226 20117, Fax: +202 222620117, E-Mail: madani_gafrd@yahoo.com

EL SALVADOR

Osorio Gómez, Juan José *

Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Pesca y Acuicultura (CENDEPESCA), Final 1º Av. Norte y Av. Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad
Tel: +503 2210 1921, Fax: +503 2534 9885, E-Mail: juan.osorio@mag.gob.sv

ESTADOS UNIDOS

Gibbons-Fly, William *

Office of Marine Conservation, U.S. Department of State, 2201 C Street, NW, STE 2758, Washington, D.C. 20520
Tel: +1 202 647 2335, Fax: +1 202 736 7350, E-Mail: gibbons-flywh@state.gov

Smith, Russell

Deputy Assistant Secretary for International Fisheries, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of Commerce, Room 610131401 Constitution Avenue, NW, Washington DC 20230
Tel: +1 202 482 5682, E-Mail: russell.smith@noaa.gov

Blankenbeker, Kimberly

Foreign Affairs Specialist, Office of International Affairs and Seafood Inspection (F/IA1), National Marine Fisheries Service, 1315 East West Highway, Silver Spring Maryland 20910
Tel: +1 301 427 8357, Fax: +1 301 713 2313, E-Mail: kimberly.blankenbeker@noaa.gov

Campbell, Derek

Office of General Counsel - International Law, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of Commerce, 1401 Constitution Avenue, N.W. HCHB Room 7837, Washington, D.C. 20032
Tel: +1 202 482 0031, Fax: +1 202 371 0926, E-Mail: derek.campbell@noaa.gov

Leape, Gerald

Senior Officer, Pew Charitable Trusts, 901 E Street NW, Washington DC 20004
Tel: +1 202 540 1346, Fax: +1 202 540 5599, E-Mail: gleape@pewtrusts.org

Ortiz, Alexis

U.S. Department of State, 2201 C Street NW, Room 6422, Washington, DC 20520
Tel: +1 202 647 0835; (505) 401 1139, E-Mail: ortizaj@state.gov

Walline, Megan J.

Attorney- Advisor, Office of the General Counsel for Fisheries, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of Commerce, 1315 East-West Highway SSMC-III, Silver Spring Maryland 20910
Tel: +301 713 9695, Fax: +1 301 713 0658, E-Mail: megan.walline@noaa.gov

Warner-Kramer, Deirdre

Senior Foreign Affairs Officer, Office of Marine Conservation (OES/OMC), U.S. Department of State, Rm 2758, 2201 C Street, NW, Washington, D.C. 20520-7878
Tel: +1 202 647 2883, Fax: +1 202 736 7350, E-Mail: warner-kramerm@state.gov

GABÓN

Ntsame Biyoghe, Glwadys Annick *

Directeur Général Adjoint 2 des Pêches et de l'Aquaculture, BP 9498, Libreville
Tel: +241 0794 2259, E-Mail: glwad6@yahoo.fr; dgpechegabon@netcourrier.com

GHANA

Tsamenyi, Martin *

Adviser, Ministry of Fisheries and Aquaculture Development, P.O. Box GP 630, Accra, GHANA
Tel: +614 19257322, Fax: +61 2 422 15544, E-Mail: martin_tsamenyi@uow.edu.au

HONDURAS

Hernández Molina, José Roberto *

Director General de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura y Ganadería de Honduras, Boulevard Miraflores, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C.
Tel: +504 2239 9129, Fax: E-Mail: secretaria@marinamercante.gob.hn; roberto.hernandez48@hotmail.com

JAPÓN

Ota, Shingo *

Director, Resources and Environment Research Division, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3502 8486, Fax: +81 3 3502 1682, E-Mail: shingo_ota810@maff.go.jp

Tanaka, Nabi

Official, Fishery Division, Economic Affairs Bureau, Ministry of Foreign Affairs, Gaimushi, 2-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8919
Tel: +81 3 5501 8338, Fax: +81 3 5501 8332, E-Mail: nabi.tanaka@mofa.go.jp

Tominaga, Haruo

Assistant Director, International Affairs Division, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3502 8460, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: haruo_tominaga170@maff.go.jp

LIBERIA

Amidjogbe, Elizabeth Rose Dede *

Senior Adviser on Fisheries Matters, Ministry of Agriculture - Libsuco Compound, Bureau of National Fisheries, Old LPRC Road, Gardnesville
Tel: +231 880 749331, E-Mail: eamidjog@gmail.com

LIBIA

Ali, Ramadann Attea Saleh *

Head Department of Marine Biology, General Corporation for Agriculture, Animal and Marine Resources (GCAAMR), Compound of Ministries Albyda
Tel: +218 91 7054 314; 922 763 425, E-Mail: ramadannajwan_ali@yahoo.com

Khayrullah, Faraj Salim Atiyah

General Corporation for Agriculture, Animal and Marine Resources of Libya, Compound of Ministries Albyda
Tel: +218 917 054 314, E-Mail: ramadannajwan_ali@yahoo.com

MARRUECOS

El Ktiri, Taoufik *

Directeur des Pêches Maritimes et de l'Aquaculture, Direction des Pêches Maritimes et de l'Aquaculture, Ministère de l'Agriculture et de la Pêche Maritime, Département de la Pêche Maritime, Nouveau Quartier Administratif, BP 476, Haut Agdal, Rabat
Tel: +212 5 37 68 8244-46, Fax: +212 5 37 68 8245, E-Mail: elktiri@mpm.gov.ma

Bennouna, Kamal

Président de l'Association National des Palangriers, Membre de la chambre des Pêches Maritimes de la Méditerranée/Tanger, JNP Maroc - Fédération de la Pêche Maritime et de l'Aquaculture, Port de Pêche, Agadir
Tel: +212 561159580, Fax: +212 528843025, E-Mail: lamakes@yahoo.es

El Monfaloti, Najat

Chef de Service Gestion et Aménagement des Ressources, Direction des Pêches Maritimes et de l'Aquaculture, Ministère de l'Agriculture et de la Pêche Maritime, Nouveau Quartier Administratif, BP 476 Haut Agdal, Rabat
Tel: +212 537 688 118, E-Mail: elmonfaloti@mpm.gov.ma

Hassouni, Fatima Zohra

Chef de la Division de la Protection des Ressources Halieutiques, Division de la Protection des Ressources Halieutiques, Direction des Pêches maritimes et de l'aquaculture, Département de la Pêche maritime, Nouveau Quartier Administratif, Haut Agdal, Rabat
Tel: +212 537 688 122/21;+212 663 35 36 87, Fax: +212 537 688 089, E-Mail: hassouni@mpm.gov.ma

NIGERIA

Okpe, Hyacinth Anebi *

Chief Fisheries Officer, Fisheries Resources Monitoring, Control & Surveillance (MCS) Division, Federal Ministry of Agriculture and Rural Development, Department of Fisheries Lagos Victoria Island
Tel: +234 70 6623 2156, Fax: +234 09 314 4665, E-Mail: hokpe@yahoo.com

NORUEGA

Ognedal, Hilde *

Senior Legal Adviser, Norwegian Directorate of Fisheries, Postboks 185 Sentrum, 5804 Bergen
Tel: +47 920 89516, Fax: +475 523 8090, E-Mail: hilde.ognedal@fiskeridir.no

Hall, Elisabeth S.

Ministry of Trade, Industry and Fisheries, Department for Fisheries and Aquaculture, P.O. Box 8090 Dep., 0032 Oslo
Tel: +47 48 18 33 44, E-Mail: elisabeth-sordahl.hall@dep.nfd.no

PANAMÁ

Delgado Quezada, Raúl Alberto *

Director General de Inspección Vigilancia y Control, Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, Calle 45, Bella Vista, Edif. Riviera, 0819-05850
Tel: +507 511 6000, Fax: +507 511 6031, E-Mail: rdelgado@arap.gob.pa; ivc@arap.gob.pa

SENEGAL

Ndaw, Sidi *

Chef du Bureau des Statistiques à la Direction des Pêches, Ministère de la Pêche et de l'Economie Maritime, Direction des Pêches Maritimes, 1, rue Joris, Place du Tirailleur, B.P. 289, Dakar
Tel: +221 33 823 0137; +221775594914, Fax: +221 33 821 4758

Faye, Adama

Chef de Division Pêche artisanale, Direction, Protection et Surveillance des Pêches, Cite Fenêtre Mermoz, Dakar
E-Mail: adafaye2000@yahoo.fr

TÚNEZ

Sohlobji, Donia *

Direction Générale de la Pêche et de l'Aquaculture, 32 Rue Alain Savary, 1002
Tel: +216 71 890 784, Fax: +216 71 799 401, E-Mail: sohlobji_donia@yahoo.fr

Toumi, Néji

Directeur de la Ste TUNA FARMS of Tunisia
Tel: + 216 22 25 32 83, Fax: + 216 73 251 800, E-Mail: neji.tft@planet.tn

TURQUÍA

Uykur, Teoman *

Head of Department, Ministry of Foreign Affairs, Directorate General for Bilateral Political Affairs, Türkiye Cumhuriyeti Disisleri Bakanligi, 06100 Balgat/Ankara
Tel: +90 312 292 1338, Fax: +90 312 285 3698, E-Mail: teoman.uykur@mfa.gov.tr

UNIÓN EUROPEA

Veits, Veronika *

Head of Unit MARE-B1, European Commission, Rue Joseph II Office J-99, 03/92, B-1049 Brussels, Belgium
Tel: +32 2 296 7224, Fax: +322 295 5700, E-Mail: veronika.veits@ec.europa.eu

Arena, Francesca

European Commission - DG MARE, Unit B1 International Affairs, Law of Sea and Regional Fisheries Management, Rue Joseph II, J99 03/66, 1049 Brussels, Belgium
Tel: +32 22961364, E-Mail: Francesca.arena@ec.europa.eu

Consuegra Alcalde, Elena

Policy Officer, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente - MAGRAMA, Unit of Agreements and RFMOs, Secretary General for Fisheries, Spain, C/ Velázquez, 144, 28006 Madrid, España
Tel: +34 91 347 60 66, E-Mail: econsuegra@magrama.es

Del Cerro Martín, Gloria

Secretaría General de Pesca, Calle Velázquez 144, 28006 Madrid, España
Tel: +34 91 347 5940, Fax: +34 91 347 6042, E-Mail: gcerro@magrama.es

Fresta, Louis John

Department of Fisheries and Aquaculture, Government Farm, Ingiered Road, VLT 1971 Ghammieri Marsa, Malta
Tel: +356 9989 1500, E-Mail: louis-john.fresta@gov.mt

Lizcano Palomares, Antonio

Subdirector Adjunto de la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General de Pesca, C/ Velázquez, 144, 28006 Madrid, España
Tel: +34 91 347 6047, E-Mail: alizcano@magrama.es

Nader, Gelare

Dutch National Ministry of Economic Affairs, Agriculture and Innovation, Ministry of Economic Affairs, Directorate-General Agro Prins Clauslaan 8, POB 20401, 2500 EK The Hague, The Netherlands
Tel: + 316 388 25305, E-Mail: g.nader@minez.nl

Roche, Thomas

Ministère de l'Écologie, du Développement durable et de l'Énergie, Direction des pêches maritimes et de l'aquaculture - Bureau des affaires européennes et internationales, 1 Place des Degrés, 92501 Cédex La Défense, France
Tel: +33 1 40 81 97 51, Fax: +33 1 40 81 86 56, E-Mail: thomas.roche@developpement-durable.gouv.fr

URUGUAY

Domingo, Andrés *

Dirección Nacional de Recursos Acuáticos - DINARA, Laboratorio de Recursos Pelágicos, Constituyente 1497, 11200 Montevideo
Tel: +5982 400 46 89, Fax: +5982 401 32 16, E-Mail: adomingo@dinara.gub.uy;dimanchester@gmail.com

OBSERVADORES DE PARTES, ENTIDADES, ENTIDADES PESQUERAS NO CONTRATANTES COLABORADORAS

TAIPEI CHINO

Tsay, Tzu-Yaw *

Director-General of the Fisheries Agency, Fisheries Agency, Council of Agriculture, 8F, No. 100, Sec. 2 Heping W.Rd., Zhongzheng District, Taipei
Tel: +886 2 2383 5888, Fax: +886 2 2332 7366, E-Mail: tzuyaw@ms1.f.gov.tw

Lin, Ding-Rong

Director, Deep Sea Fisheries Division, Fisheries Agency, Council of Agriculture, 8F, No. 100, Sec. 2, Heping W. Rd., Zhongzheng Dist., 10070 Taipei
Tel: +886 2 2383 5833, Fax: +886 2 2332 7395, E-Mail: dingrong@ms1.f.gov.tw

Chang, David, Cheng-shen

President, Overseas Fisheries Development Council, 3F., No. 14, Wenzhou St., Da'an Dist., 106 Taipei
Tel: +886-2-2368 0889 Ext. 100, Fax: +886-2-2368 1530, E-Mail: david@ofdc.org.tw

Chou, Shih-Chin

Section Chief, International Economics and Trade Section, Deep Sea Fisheries Division, Fisheries Agency, 8F, No. 100, Sec. 2, Heping W. Rd., Zhongzheng District, 10070 Taipei
Tel: +886 2 2383 5915, Fax: +886 2 2332 7395, E-Mail: shihcin@ms1.f.gov.tw

Hu, Nien-Tsu Alfred

Director, The Center for Marine Policy Studies, National Sun Yat-sen University, 70, Lien-Hai Rd., 80424 Kaohsiung City
Tel: +886 7 525 2000 Ext.5920, Fax: +886 7 525 6205, E-Mail: omps@mail.nsysu.edu.tw

Kao, Shih-Ming

Assistant Professor, Institute of Marine Affairs, National Sun Yat-sen University, 70 Lien-Hai Road, 80424 Kaohsiung City
Tel: +886 7 525 2000 Ext. 5305, Fax: +886 7 525 6205, E-Mail: kaosm@mail.nsysu.edu.tw

Lin, Jared

Executive Officer, Taipei Economic and Cultural Representative Office in the United States, 4201 Wisconsin Avenue, N.W.,
Washington D.C. 20016, United States
Tel: +1 202 895 1943, Fax: +1 202 966 8639, E-Mail: celin@mofa.gov.tw

Lin, Ke-Yang

First Secretary, 2 Kaitakelan Blvd., 10048 Taipei
Tel: +886 2 2348 2268, Fax: +886 2 2361 7694, E-Mail: kylin@mofa.gov.tw

Lin, Yu-Ling Emma

Executive Secretary, The Center for Marine Policy Studies, National Sun Yat-sen University, 70, Lien-Hai Rd., 80424 Kaohsiung
City
Tel: +886 7 525 5799, Fax: +886 7 525 6126, E-Mail: lemma@mail.nsysu.edu.tw

Liu, Yu-Tsyr

Section Chief, Department of Treaty and Legal Affairs, 2 Kaitakelan Blvd., 10048 Taipei
Tel: +886 2 2348 2507, Fax: +886 2 2312 1161, E-Mail: ytcliu@mofa.gov.tw

Sheu, Kuei-Son

Deputy Director, Economic Division, Taipei Economic and Cultural Representative Office in the United States, 4301 Connecticut
Ave. NW #420, Washington DC 2008, United States
Tel: +1 202 686 6400, Fax: +1 202 686 6400, E-Mail: ks11@tecro.us

Yang, I-Li

First Secretary, Oficina Económica y Cultural de Taipei, C/ Rosario Pino, 14-16, Piso 180D, 28020 Madrid, España
Tel: +34 91 571 8426, Fax: +34 91 571 9647, E-Mail: ilyang@mofa.gov.tw

OBSERVADORES DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

CONFÉRENCE MINISTÉRIELLE SUR LA COOPÉRATION HALIEUTIQUE ENTRE LES ÉTATS AFRICAINS RIVERAINS DE L'Océan ATLANTIQUE - COMHAFAT

Benabbou, Abdelouahed

Executive Secretary, Conférence Ministérielle sur la Coopération Halieutique entre les États Africains Riverains de l'Océan
Atlantique/COMHAFAT, 2, Rue Beni Darkoul, Ain Khalouiya - Souissi, BP 1007, Rabat, Maroc
Tel: +212 530774 221; +212 669 281 822, Fax: +212 537 681 810, E-Mail: secretariat@comhafat.org;
benabbou.comhafat@gmail.com

Ishikawa, Atsushi

COMHAFAT, Nº 2, Rue Beni Darkoul, Ain Khalouiya, Souissi, 10220 Rabat, Maroc
Tel: +212 642 96 66 72, Fax: +212 530 17 42 42, E-Mail: a615@ruby.ocn.ne.jp

Laamrich, Abdennaji

Cadre à la Direction de la Coopération et des Affaires Juridiques, Département des Pêches Maritimes, 2, Rue Beni Darkoul,
Ain Khalouiya, Souissi, Rabat, Maroc
Tel: +212 530 77 42 20; +212 661 224 794, Fax: +212 537 681 810, E-Mail: laamrich@mpm.gov.ma; laamrichmpm@gmail.com

OBSERVADORES DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

INTERNATIONAL SEAFOOD SUSTAINABILITY FOUNDATION – ISSF

Restrepo, Víctor

Chair of the ISSF Scientific Advisory Committee, ISS-Foundation, 805 15th Street N.W. Suite 650, Washington DC 20005,
United States
Tel: +1 703 226 8101, Fax: +1 215 220 2698, E-Mail: vrestrepo@iss-foundation.org; vrestrepo@mail.com

PEW CHARITABLE TRUSTS - PEW

Jackson, Alexis

The Pew Charitable Trusts, 901 E Street NW, Washington, DC 20004, United States

Tel: +1 202 540 2086, Fax: E-Mail: ajackson@pewtrusts.org

Secretaría de ICCAT

C/ Corazón de María 8 - 6º, 28002 Madrid - España

Tel: +34 91 416 56 00; Fax: +34 91 415 26 12; E-mail: info@iccat.int

Meski, Driss

Moreno, Juan Antonio

Cheatle, Jenny

Donovan, Karen

García-Orad, María José

Pinet, Dorothée

Fiz, Jesús

García Piña, Cristóbal

Peña, Esther

Tedjini Roemmele, Claire

ICCAT INTERPRETERS

Faillace, Linda

Liberas, Christine

Linaae, Cristina

Meunier, Isabelle

Sánchez del Villar, Lucía

**PROPUESTAS UNIFICADAS PARA LA ENMIENDA DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA
CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO**

Preparado por la Presidenta del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio

Preámbulo

Los Gobiernos, cuyos representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio, considerando su mutuo interés en los stocks de atunes y especies afines y de elasmobranchios que sean oceánicos, pelágicos y altamente migratorios, que se encuentran en el océano Atlántico, y deseando cooperar para mantener tales stocks a niveles que permitan su conservación a largo plazo y su uso sostenible ~~capturas máximas sostenibles~~, para la alimentación y otros propósitos, resuelven concertar un convenio para conservar estos recursos de atunes y sus afines del océano Atlántico, y con este propósito acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

La zona a la que se aplicará el presente Convenio, en lo sucesivo denominada “zona del Convenio”, abarcará todas las aguas del océano Atlántico, incluyendo los mares adyacentes.

Artículo II

Ninguna disposición de este Convenio perjudicará los derechos, jurisdicción y deberes de los Estados en el marco de la legislación internacional. Este Convenio se interpretará y aplicará de un modo coherente con la legislación internacional. ~~podrá considerarse que afecta los derechos, reclamaciones o puntos de vista de cualquiera de las Partes contratantes en relación con los límites de sus aguas territoriales o la extensión de la jurisdicción sobre pesquerías, de acuerdo con el derecho internacional.~~

Artículo III

1. Las Partes contratantes convienen en establecer y mantener una Comisión, que se conocerá con el nombre de Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, en lo sucesivo denominada “la Comisión”, la cual se encargará de alcanzar los objetivos estipulados en este Convenio. [Cada Parte contratante será un Miembro de la Comisión].

2. Cada ~~[Parte contratante]~~ [Miembro de la Comisión] estará representad[o] en la Comisión por no más de tres Delegados, quienes podrán ser auxiliados por técnicos y asesores.

3. ~~Excepto en los casos previstos en este Convenio,~~ Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso, como norma general. Excepto si se especifica lo contrario en este Convenio, si no puede alcanzarse dicho consenso, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de las Partes contratantes [los Miembros de la Comisión]-que estén presentes y que emitan un voto positivo o negativo; cada [Parte contratante] [Miembro de la Comisión] tendrá un voto. Los dos tercios de las Partes contratantes [los Miembros de la Comisión]-constituirán quórum.

4. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada dos años. Podrán convocarse sesiones extraordinarias en cualquier momento, a petición de la mayoría de ~~[Partes contratantes]~~ [Miembros de la Comisión] o por decisión del Consejo establecido en virtud del Artículo V.

5. La Comisión, en su primera reunión, y después en cada reunión ordinaria, elegirá de entre-sus [Partes contratantes] ~~[sus Miembros]~~ un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo; quienes podrán ser reelegidos por una sola vez.
6. Las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares serán públicas, excepto cuando la Comisión decida otra cosa.
7. Los idiomas oficiales de la Comisión serán el español, el francés y el inglés.
8. La Comisión tendrá capacidad para aprobar el reglamento interno y las reglas financieras que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
9. La Comisión presentará a ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión] cada dos años, un informe de sus actividades y sus conclusiones y además informará, a petición de ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión], de todos los asuntos relacionados con los objetivos del Convenio.

Artículo III bis

La Comisión y sus miembros, al llevar a cabo su trabajo en el marco del Convenio deberán:

- (a) aplicar el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico de la ordenación pesquera de conformidad con las normas pertinentes internacionalmente acordadas y, cuando proceda, con los procedimientos y prácticas recomendados;
- (b) utilizar la mejor evidencia científica disponible;
- (c) proteger la biodiversidad en el medio ambiente marino;
- (d) garantizar la equidad y la transparencia en los procesos de toma de decisiones, lo que incluye respecto a la asignación de posibilidades de pesca y otras actividades y
- (e) conceder pleno reconocimiento a los requisitos especiales de los miembros en desarrollo de la Comisión, lo que incluye su necesidad de creación de capacidad, de conformidad con la legislación internacional, para que cumplan sus obligaciones en el marco del Convenio y desarrollen sus pesquerías.

Artículo IV

1. Con el fin de realizar los objetivos de este Convenio, la Comisión se encargará del estudio de los stocks de atunes y especies afines, ~~(los scombriformes, con la excepción de las familias Trichuridae y Gempylidae y el género Scomber)~~ los elasmobranquios que sean oceánicos, pelágicos y altamente migratorios (en lo sucesivo denominadas especies de ICCAT), y otras especies de peces explotadas capturadas al pescar ~~túnicas~~ especies de ICCAT en la zona del Convenio, que no sean investigadas por otra teniendo en cuenta el trabajo de otras organizaciones y acuerdos internacionales relacionados con la pesca pertinentes. Este estudio incluirá la investigación ~~de la abundancia, biometría y ecología de los peces~~ sobre estas especies, la oceanografía de su medio ambiente; y los efectos de los factores naturales y humanos en su abundancia. La Comisión podrá también estudiar especies que pertenezcan al mismo ecosistema o dependan de las especies de ICCAT o estén asociadas con las mismas. La Comisión, en el desempeño de estas funciones, utilizará, en la medida que sea factible, los servicios técnicos y científicos, así como la información de los servicios oficiales de ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión] y de sus subdivisiones políticas y podrá igualmente, cuando se estime conveniente, solicitar los servicios e información disponibles de cualquier institución, organización o persona pública o privada, y podrá emprender investigaciones independientes dentro de los límites de su presupuesto, con la cooperación de ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión] afectados, para complementar los trabajos de investigación llevados a cabo por los gobiernos, las instituciones nacionales u otras organizaciones internacionales. La Comisión se asegurará de que cualquier información recibida de dichas instituciones, organizaciones o personas es coherente con las normas científicas establecidas en cuanto a calidad y objetividad.

2. La ejecución de las disposiciones estipuladas en el párrafo 1 de este Artículo comprenderá:
 - (a) la recopilación y análisis de la información estadística relativa a las actuales condiciones y tendencias ~~de los recursos pesqueros del atún~~ de las especies ICCAT en la zona del Convenio;
 - (b) el estudio y evaluación de la información relativa a las medidas y métodos para conseguir el mantenimiento de los stocks de las especies ICCAT atunes y especies afines en la zona del Convenio en o por encima de los niveles capaces de producir que permitan el rendimiento captura máximo sostenible y que garanticen la efectiva explotación de estas especies peces en forma compatible con este captura rendimiento;
 - (c) la recomendación de estudios e investigaciones a ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión];
 - (d) la publicación y divulgación, por cualquier otro medio, de informes acerca de las conclusiones obtenidas, así como la información estadística, biológica, científica y de otra índole relativa a ~~los recursos atuneros~~ las especies ICCAT en la zona del Convenio.

Artículo V

1. Se establece dentro de la Comisión un Consejo que estará constituido por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, junto con no menos de cuatro ni más de ocho Delegados de las Partes contratantes. Las Partes contratantes representadas en el Consejo serán elegidas en cada una de las sesiones ordinarias de la Comisión. Sin embargo, si en algún momento las Partes contratantes excedieran de cuarenta, la Comisión podrá elegir dos Partes contratantes más para ser representadas en el Consejo. Las Partes contratantes a que pertenezcan el Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser elegidas para el Consejo. Al elegir los miembros del Consejo, la Comisión tendrá debidamente en cuenta los intereses geográficos y de la pesca y la elaboración del atún de las Partes contratantes, así como la igualdad de derechos de las Partes contratantes para participar en el Consejo.
2. El Consejo desempeñará las funciones que le asigne el presente Convenio o que designe la Comisión, y se reunirá una vez en el plazo que media entre la celebración de reuniones ordinarias de la Comisión. Entre las Reuniones de la Comisión, el Consejo adoptará las decisiones necesarias en cuanto al cumplimiento de los deberes del personal y expedirá las instrucciones necesarias al Secretario Ejecutivo. Las decisiones del Consejo se tomarán de acuerdo con las normas que establezca la Comisión.

Artículo VI

Para llevar a cabo los objetivos de este Convenio, la Comisión podrá establecer Subcomisiones en base de especies, grupos de especies o de zonas geográficas. Una Subcomisión en cada caso:

- (a) deberá mantener en estudio continuo de la especie, grupo de especies o zona geográfica de su competencia y deberá además encargarse de la recopilación de información científica y de otra índole relacionada con esta labor;
- (b) podrá proponer a la Comisión, basándose en las investigaciones científicas, las recomendaciones para acciones conjuntas que hayan de emprender ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión];
- (c) podrá recomendar a la Comisión que se efectúen los estudios e investigaciones necesarios para obtener información sobre su respectiva especie, grupo de especies o zona geográfica, así como la coordinación de programas de investigaciones emprendidos por ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión].

Artículo VII

La Comisión nombrará un Secretario Ejecutivo, que actuará a las órdenes de la misma. El Secretario Ejecutivo, a reserva de las reglas y procedimientos que establezca la Comisión, tendrá autoridad en lo que respecta a la selección y administración del personal de la Comisión. Además desempeñará *inter alia* las siguientes funciones, en la medida que la Comisión se lo encomiende:

- (a) ~~coordinar los programas de investigación [de las Partes contratantes] [Miembros de la Comisión] que se lleven a cabo de conformidad con los Artículos IV y VI.~~
- (b) preparar los proyectos de presupuestos para examen por la Comisión;
- (c) autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con el presupuesto de la Comisión;
- (d) llevar la contabilidad de los fondos de la Comisión;
- (e) gestionar la cooperación de las organizaciones indicadas en el Artículo XI del presente Convenio;
- (f) preparar la recopilación y análisis de los datos necesarios para llevar a cabo los propósitos del Convenio, especialmente los datos relativos al ~~captura~~ rendimiento actual máximo sostenible de los stocks de especies ICCAT atún;
- (g) preparar para su aprobación por la Comisión los informes científicos, administrativos y de otra índole de la Comisión y de sus organismos auxiliares.

Artículo VIII

1. (a) La Comisión podrá, a tenor de evidencia científica, hacer recomendaciones encaminadas a ~~mantener las poblaciones de atunes y especies afines que sean capturados en la zona del Convenio, a niveles que permitan capturas máximas continuas;~~
- (i) garantizar, en la zona del Convenio, la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las especies de ICCAT manteniendo o restableciendo la abundancia de los stocks de dichas especies en o por encima de los niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible;
- ∕
- (ii) fomentar, cuando sea necesario, la conservación de otras especies asociadas con las especies de ICCAT o dependientes de ellas, con miras a mantener o restablecer los stocks de dichas especies por encima de los niveles en los que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.

Estas recomendaciones serán aplicables a ~~[las Partes contratantes] [los Miembros de la Comisión]~~ de acuerdo con las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 3 del presente Artículo.

- (b) Las recomendaciones arriba mencionadas serán hechas:
- (i) por iniciativa de la Comisión, si una Subcomisión apropiada no ha sido establecida; o
- (ii) por iniciativa de la Comisión, con la aprobación de por lo menos dos tercios de todos [las Partes contratantes] [los Miembros de la Comisión], si una Subcomisión apropiada ha sido establecida pero no se ha aprobado una propuesta;
- (iii) a propuesta, que haya sido aprobada por una Subcomisión apropiada, ~~si la misma hubiera sido establecida;~~
- (iv) a propuesta, que haya sido aprobada por las Subcomisiones apropiadas si la recomendación en cuestión se refiere a más de una zona geográfica, a más de una especie o a un grupo de especies.

2. Cada recomendación hecha de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 de este Artículo surtirá efecto para todos ~~[las Partes contratantes] [los Miembros de la Comisión] seis~~ cuatro meses después de la fecha de la notificación expedida por la Comisión transmitiendo la mencionada recomendación a ~~[las Partes contratantes] [los Miembros de la Comisión], a menos que la Comisión acuerde otra cosa en el momento en que se adopta la recomendación y~~ excepto en el caso previsto en el párrafo 3 de este Artículo. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia la recomendación entrará en vigor en un plazo inferior a tres meses.

3. (a) Si ~~[alguna Parte contratante] [algún Miembro de la Comisión]~~, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 (b) (i), o (ii) arriba mencionado, o cualquier ~~[Parte contratante] [Miembro de la Comisión, que sea también]~~ miembro de una determinada Subcomisión, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 (b) (ii) ~~(iii)~~ (iii) o ~~(iii)~~ (iv) anteriores, presentan a la Comisión una objeción a tal recomendación dentro del período ~~de seis meses establecido de conformidad con previsto en~~ el párrafo 2 de este Artículo, la recomendación no surtirá efecto ~~durante los sesenta días subsiguientes para [las Partes contratantes] [los Miembros de la Comisión] afectadas.~~

- ~~(b) Una vez transcurrido este plazo cualquier otra Parte Contratante podrá presentar una objeción con antelación al término del período de 60 días adicionales, o dentro del término de 45 días a partir de la fecha de la notificación de una objeción hecha por otra Parte Contratante, dentro del período adicional de 60 días ya mencionado, cualquiera que sea la fecha de esta última.~~
- ~~(c) La recomendación entrará en vigor al final del plazo o plazos ampliados para presentar objeciones, excepto para aquellas Partes contratantes que hayan presentado una objeción.~~
- ~~(d) Sin embargo, si una recomendación fuera objetada por una sola o por menos de un cuarto de las Partes contratantes, de acuerdo con los incisos (a) y (b) arriba mencionados, la Comisión inmediatamente notificará a la o a las Partes contratantes autoras de la objeción, que ésta debe considerarse sin efecto.~~
- ~~(e) En el caso referido en el inciso (d) la o las Partes Contratantes interesadas dispondrán de un periodo adicional de sesenta días a partir de la fecha de dicha notificación para ratificar su objeción. Al expirar este período la recomendación entrará en vigor, salvo para cualquier Parte Contratante que haya objetado y luego ratificado la referida objeción en el plazo previsto.~~
- ~~(f) Si una recomendación fuera objetada por más de un cuarto pero menos de la mayoría de las Partes contratantes, según los incisos (a) y (b) arriba mencionados, dicha recomendación entrará en vigor para las Partes contratantes que no hayan presentado una objeción al respecto.~~
- ~~(g b) Si las objeciones fueran presentadas por la mayoría de [las Partes contratantes] [los Miembros de la Comisión], en el plazo establecido de conformidad con el párrafo 2 anterior, la recomendación no entrará en vigor para ninguna [Parte contratante] [Miembro de la Comisión].~~
- ~~(h c) [Una Parte contratante] [Un Miembro de la Comisión] que presente una objeción de conformidad con el subpárrafo (a) anterior, proporcionará a la Comisión, por escrito y en el momento de presentar su objeción, la razón de dicha objeción, que se basará en uno o más de los siguientes motivos:~~
- ~~(i) la recomendación es incompatible con este Convenio o con otras disposiciones pertinentes del derecho internacional; e~~
 - ~~(ii) la recomendación discrimina injustificadamente de forma o de hecho a [la Parte contratante] [el Miembro de la Comisión] que presenta la objeción;~~
 - ~~(iii) [la Parte contratante] [el Miembro de la Comisión] no puede cumplir factiblemente la medida porque ha adoptado un enfoque diferente de conservación y ordenación sostenible que es, al menos, tan eficaz como el incluido en la Recomendación, o porque no tiene la capacidad técnica para implementar la recomendación;~~
 - ~~(iv) limitaciones de seguridad como resultado de las cuales [la Parte contratante] [el Miembro de la Comisión] que presenta la objeción no está en situación de implementar o cumplir la medida.~~
- ~~(i d) Cada [Parte contratante] [Miembro de la Comisión] que presente una objeción conforme a este artículo proporcionará también a la Comisión, en la medida de lo posible, una descripción de cualquier medida de conservación y ordenación alternativa que será, al menos, de igual eficacia que la medida a la que está objetando.~~

4. Todo ~~[Parte contratante] [Miembro de la Comisión]~~ que haya presentado objeciones a una recomendación podrá en cualquier momento retirarlas, surtiendo entonces efecto la recomendación respecto a dicho ~~[Parte contratante] [Miembro de la Comisión]~~ inmediatamente si la recomendación ha surtido ya efecto, o en el momento en que lo surta según lo estipulado en el presente Artículo.

5. ~~La Comisión~~ El Secretario Ejecutivo circulará sin demora a todos ~~[las Partes contratantes] [los Miembros de la Comisión]~~ información detallada sobre cualquier objeción y la explicación recibida conforme a este Artículo ~~notificará a toda Parte Contratante inmediatamente toda objeción recibida,~~ así como cualquier retirada ~~de dicha objeción, y notificará a todos [las Partes contratantes] [los Miembros de la Comisión]~~ la entrada en vigor de cualquier recomendación.

Artículo VIII bis

1. Se realizarán todos los esfuerzos posibles en el seno de la Comisión para evitar las controversias y las partes de cualquier controversia establecerán consultas entre sí para solucionar, de forma amistosa y lo antes posible, las controversias relacionadas con este Convenio.
2. En el caso de que una controversia esté relacionada con una cuestión de índole técnica, las partes de cualquier controversia podrían remitir la controversia conjuntamente a un panel de expertos ad hoc establecido de conformidad con los procedimientos que la Comisión adopte a este efecto. El panel de expertos establecerá consultas con las partes de la controversia y se esforzará por resolver la controversia sin demora y sin recurrir a procedimientos vinculantes.

3 Una controversia relacionada con la interpretación o aplicación de este Convenio] que no se haya solucionado con los medios establecidos en el párrafos 1 o cuando proceda en el párrafo 2, se presentará para un arbitraje final y vinculante que la solucione [tras solicitud de alguna parte de la controversia] [tras solicitud conjunta de las partes de la controversia] [tras solicitud conjunta de las partes de la controversia o de xx Partes contratantes] [Miembros de la Comisión]]. El tribunal arbitral se constituirá y actuará de conformidad con [el **Anexo 1** de este Convenio] [las normas de la Corte Permanente de Arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. El tribunal arbitral dictará sus decisiones de un modo acorde con las disposiciones pertinentes de este Convenio, con las reglas pertinentes de la legislación internacional y con las normas generalmente aceptadas para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos. El lugar del arbitraje será Madrid, España, y el idioma utilizado será una de las tres lenguas oficiales de la Comisión a menos que se haya llegado a otro acuerdo entre las partes de la controversia.]]

4 Los mecanismos de solución de controversias establecidos en este Artículo no se aplicarán a las controversias relacionadas con cualquier acto o hecho que haya tenido lugar o cualquier situación que haya dejado de existir antes de la fecha de la entrada en vigor de este Artículo.

5 Ninguna disposición de este artículo afectará a la capacidad de las Partes contratantes de continuar con el procedimiento de solución de controversias en el marco de otros tratados o acuerdos internacionales de los cuales sean parte, de conformidad con los requisitos de dicho tratado o acuerdo internacional.

Artículo IX

1. ~~[Las Partes contratantes]~~ [Los Miembros de la Comisión] acuerdan adoptar todas las medidas necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de este Convenio. Cada ~~[Parte contratante]~~ [Miembro de la Comisión] transmitirá a la Comisión cada dos años o en cualquier otra oportunidad determinada por la Comisión una declaración acerca de las medidas adoptadas a este respecto.

2. ~~[Las Partes contratantes]~~ [Los Miembros de la Comisión] acuerdan:

- (a) proveer, a solicitud de la Comisión, cualquier información estadística y biológica y otras informaciones científicas disponibles que la Comisión pueda necesitar para los propósitos de este Convenio;
- (b) cuando los servicios oficiales no puedan obtener y suministrar a la Comisión la mencionada información, permitir a la Comisión, a través de ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión], obtenerla voluntariamente en forma directa de empresas privadas y pescadores.

3. ~~[Las Partes contratantes]~~ [Los Miembros de la Comisión] acuerdan colaborar, con vistas a la adopción de medidas efectivas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de este Convenio[.

4. Las Partes contratantes acuerdan] ~~[y en particular]~~ establecer un sistema internacional que imponga el cumplimiento de estas disposiciones en la zona del Convenio, excepto en el mar territorial y otras

aguas, si las hubiere, en las que un Estado tenga derecho a ejercer jurisdicción sobre pesquerías, de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo X*

1. La Comisión aprobará el presupuesto de sus gastos conjuntos para el bienio siguiente a la celebración de cada reunión ordinaria.

2. Cada ~~[Parte contratante]~~ [Miembro de la Comisión] contribuirá anualmente al presupuesto de la Comisión con una cantidad calculada de acuerdo con el sistema establecido en el Reglamento Financiero, una vez adoptado por la Comisión. Al adoptar este sistema, la Comisión debe tener en cuenta, *inter alia*, las cuotas básicas fijas de cada uno de ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión] en concepto de miembro de la Comisión y de las Subcomisiones, el total en peso vivo de las capturas y en peso neto de productos enlatados, de túnidos atlánticos y especies afines, y el grado de desarrollo económico de ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión].

El sistema de contribuciones anuales que figura en el Reglamento Financiero, solo podrá ser establecido o modificado por acuerdo de todos ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión] que se encuentren presentes y participen en la votación. ~~[Las Partes contratantes]~~ [Los Miembros de la Comisión] deberán ser informados de ello con noventa días de antelación.

3. El Consejo examinará la segunda mitad del presupuesto bienal en la reunión ordinaria que celebrará entre las reuniones de la Comisión y, teniendo en cuenta los acontecimientos actuales y previstos, podrá autorizar el reajuste de las partidas del presupuesto de la Comisión para el segundo año, dentro del presupuesto total aprobado por la misma.

4. El Secretario Ejecutivo de la Comisión notificará a cada ~~[Parte contratante]~~ [Miembro de la Comisión] su cuota anual. Estas cuotas deberán abonarse el 1º de enero del año para el cual hubieran sido fijadas. Las que no se hayan pagado antes del 1º de enero del año siguiente, serán consideradas como atrasos.

5. Las contribuciones al presupuesto bienal deberán hacerse efectivas en las monedas que la Comisión decida.

6. La Comisión, en su primera reunión, aprobará el presupuesto para el resto del primer año de funcionamiento de la Comisión y para el bienio siguiente. La Comisión remitirá inmediatamente copias de estos presupuestos a ~~[las Partes contratantes]~~ [los Miembros de la Comisión], junto con los avisos de sus respectivas cuotas, correspondientes a la primera contribución anual.

7. Posteriormente, en un período no inferior a 60 días antes de la sesión ordinaria de la Comisión que precede al bienio, el Secretario Ejecutivo presentará a cada ~~[Parte contratante]~~ [Miembro de la Comisión] el proyecto de presupuesto bienal, junto con el plan de las cuotas propuestas.

8. La Comisión podrá suspender el derecho al voto a cualquier ~~[Parte contratante]~~ [Miembro de la Comisión] cuando sus atrasos en contribuciones sean iguales o excedan el importe adeudado por las mismas en los dos años precedentes.

9. La Comisión establecerá un Fondo de Capital de Trabajo para financiar sus operaciones antes de recibir las contribuciones anuales y para cualesquiera otros fines que la Comisión determine. La Comisión determinará el nivel del fondo, fijara los anticipos necesarios para su establecimiento y aprobará el reglamento por el que haya de regirse su administración.

10. La Comisión dará órdenes para que se efectúe una comprobación anual independiente de sus cuentas. Los informes sobre estas comprobaciones de cuentas serán examinados y aprobados por la Comisión, o por el Consejo en los años en que aquella no celebre una reunión ordinaria.

* Tal y como se modificó en el Protocolo de Madrid, que entró en vigor el 10 de marzo de 2005.

11. La Comisión, para la prosecución de sus tareas, podrá aceptar contribuciones distintas de las que se estipulan en el párrafo 2 de este Artículo.

Artículo XI

1. Las Partes contratantes convienen en que deben establecerse relaciones de trabajo entre la Comisión y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Con este objeto, la Comisión iniciará negociaciones con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con miras a concretar un acuerdo de conformidad con el Artículo XIII de la Constitución de la Organización**. En este acuerdo se estipulará, entre otras cosas, que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura designará un Representante el cual participará en todas las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares, pero sin derecho al voto.

2. ~~[Las Partes contratantes]~~ [Los Miembros de la Comisión] convienen en que debe establecerse una colaboración entre la Comisión y otras comisiones pesqueras internacionales y organizaciones científicas que puedan contribuir a los trabajos de la Comisión. La Comisión podrá concertar acuerdos con tales comisiones y organizaciones.

3. La Comisión podrá invitar a cualquier organización internacional apropiada y a cualquier gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de alguno de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, pero que no sea miembro de la Comisión, a que envíen observadores a las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares.

Artículo XII

1. El presente Convenio estará en vigor durante un término de diez años y transcurrido este término, continuará en vigor hasta que la mayoría de las Partes contratantes acuerden su anulación.

2. Transcurridos diez años a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio, toda Parte contratante podrá retirarse en cualquier momento del mismo el treinta y uno de diciembre de cualquier año, incluyendo el décimo año, mediante notificación por escrito al [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea], a más tardar, el treinta y uno de diciembre del año precedente.

3. Cualquier otra Parte contratante podrá entonces retirarse del presente Convenio, surtiendo efecto el mismo día treinta y uno de diciembre, mediante notificación por escrito hecha al [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea], antes de transcurrido un mes de haber recibido la notificación del [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea] sobre la retirada de cualquier otra parte; pero en ningún caso después del 1º de abril de dicho año.

Artículo XIII

1. Cualquier Parte Contratante o la Comisión podrá proponer modificaciones a este Convenio. El [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea] someterá una copia certificada del texto de cualquier modificación propuesta a todas las Partes contratantes. Cualquier modificación que no involucre nuevas obligaciones entrará en vigor para todas las Partes contratantes a los 30 días después de su aceptación por los tres cuartos de las Partes contratantes. Cualquier modificación que implique nuevas obligaciones surtirá efecto para las Partes contratantes que hayan aceptado la misma, a los 90 días después de la aceptación por los tres cuartos de las Partes contratantes y a partir de entonces para cada una de las Partes contratantes restantes, una vez que haya sido aceptada por las mismas. Cualquier modificación considerada por una o más Partes contratantes como involucrando nuevas obligaciones, será considerada como una nueva obligación y surtirá efecto en consecuencia. Todo

** Véase el Acuerdo con la FAO.

Gobierno que llegue a ser Parte Contratante, después que una enmienda al presente Convenio haya sido propuesta para aceptación, de conformidad con las disposiciones de este Artículo, quedará obligado por el Convenio tal como haya sido enmendado, cuando la enmienda en cuestión entre en vigor.

2. Las enmiendas propuestas serán depositadas ante el [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea]. Las notificaciones de aceptación de enmiendas serán depositadas ante el [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea].

[Artículo XIII bis

[El Anexo] [Los Anexos] forma[n] parte integrante de este Convenio y toda referencia al Convenio constituye una referencia al [a los] Anexo[s].]

Artículo XIV***

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma de todo gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus Organismos Especializados. Los gobiernos que no hayan firmado el presente Convenio podrán adherirse al mismo en cualquier momento.

2. El presente Convenio queda sujeto a la ratificación o aprobación de los países signatarios de acuerdo con su constitución. Los instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión, se depositarán ante el [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea].

3. El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como siete gobiernos hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión y surtirá efecto respecto de cada gobierno que posteriormente deposite su instrumento de ratificación, aprobación o adhesión, en la fecha en que se haga tal depósito.

4. El presente Convenio está abierto a la firma o adhesión de cualquier organización intergubernamental de integración económica constituida por Estados que le hayan transferido competencia en las materias de que trata el Convenio, incluida la competencia para celebrar tratados sobre tales materias.

5. Tan pronto como deposite su instrumento de confirmación oficial o adhesión, cualquier organización a la cual se refiere el párrafo 4 será Parte contratante con los mismos derechos y obligaciones, en virtud de lo dispuesto en el Convenio, que las demás Partes contratantes. Cualquier referencia en el texto del Convenio al término «Estado» en el Artículo IX, párrafo 3 4, y al término «Gobierno» en el Preámbulo y en el Artículo XIII, párrafo I, será interpretada en tal sentido.

6. Tan pronto como las organizaciones a las que se refiere el párrafo 4 se conviertan en Partes contratantes del presente Convenio, todos los Estados miembros actuales de estas organizaciones y los que se adhieran en el futuro, dejarán de ser Parte en tal Convenio. Estos Estados comunicarán por escrito su retirada del Convenio al [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea].

Artículo XV***

[El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea] informará a todos los gobiernos mencionados en el párrafo 1 del Artículo XIV y a todas las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 del mismo Artículo, de

*** Tal y como se modificó en el Protocolo de París, que entró en vigor el 14 de diciembre de 1997.

*** Tal y como se modificó en el Protocolo de París, que entró en vigor el 14 de diciembre de 1997.

los depósitos de instrumentos de ratificación, aprobación, confirmación oficial o adhesión, de la entrada en vigor del Convenio, de las propuestas de enmiendas, de las notificaciones de aceptación de las enmiendas, de la entrada en vigor de las mismas y de las notificaciones de retirada.

Artículo XVI**

El texto original del presente Convenio se depositará ante el [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura] [Secretario General del Consejo de la Unión Europea], quien enviará copias certificadas a los gobiernos mencionados en el párrafo 1 del Artículo XIV y a las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 del mismo Artículo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio. Hecho en Río de Janeiro el día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada una de las versiones igualmente auténticas.

[ANEXO 1

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. El tribunal arbitral mencionado en el párrafo 4 del Artículo VIII bis estará compuesto por tres árbitros que se designarán del siguiente modo:
 - a) [La Parte contratante] [el Miembro de la Comisión] que inicie el procedimiento comunicará el nombre de un árbitro a la otra parte de la controversia, que, a su vez, en un plazo de cuarenta días tras dicha notificación, comunicará el nombre del segundo árbitro. En las controversias entre más de dos [Partes contratantes] [Miembros de la Comisión], las partes con los mismos intereses designarán conjuntamente un árbitro. Las partes de la controversia, en un plazo de sesenta días tras la designación del segundo árbitro, designarán al tercer árbitro, que no será nacional de ninguno de [las Partes contratantes] [los Miembros de la Comisión] y cuya nacionalidad será diferente a la de los dos primeros árbitros. El tercer árbitro presidirá el tribunal.
 - b) Si el segundo árbitro no hubiese sido designado en el periodo establecido, o si las partes no llegan a un acuerdo en el periodo establecido para la designación del tercer árbitro, dicho árbitro será designado, a petición de una de estas partes, por el Presidente de la Comisión, en un plazo de dos meses a contar a partir de la fecha de recepción de la petición.
2. El tribunal arbitral decidirá el lugar de su sede y adoptará su propio reglamento interno.
3. El tribunal arbitral dictará sus decisiones de conformidad con las disposiciones de este Convenio y del derecho internacional.
4. La decisión del tribunal arbitral se dictará por mayoría de sus miembros, que no pueden abstenerse de votar.
5. [Una Parte contratante] [Un miembro de la Comisión] que no sea una parte de la controversia podría intervenir en los procedimientos con el consentimiento del tribunal arbitral.
6. La decisión del tribunal arbitral será final y vinculante para las partes de la controversia. Las partes de la controversia acatarán la decisión sin demora. El tribunal arbitral interpretará la decisión a petición de una de las partes de la controversia o de cualquier parte que intervenga.
7. Salvo que el tribunal arbitral disponga otra cosa debido a circunstancias particulares del caso, los costos del tribunal, lo que incluye la remuneración de sus miembros, serán sufragados por las partes de la controversia a partes iguales.]

[ANEXO 2¹

ENTIDADES PESQUERAS

1. Después de la entrada en vigor de las enmiendas al Convenio adoptadas a [fecha de adopción], toda entidad pesquera que haya obtenido el estatus de colaborador antes el 10 de julio de 2013, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Comisión, podría, mediante un instrumento escrito entregado al Depositario, expresar su firme compromiso de acatar los términos de este Convenio y de cumplir las recomendaciones adoptadas con arreglo a él*. Dicho compromiso entrará en vigor 30 días después de la fecha en que se reciba el instrumento. La entidad pesquera podrá retirar dicho compromiso mediante una notificación escrita dirigida al Depositario. La retirada entrará en vigor un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ésta se especifique una fecha posterior.
2. En caso de que se realice cualquier enmienda posterior al Convenio de conformidad con el Artículo XIII, cualquier entidad pesquera mencionada en el párrafo 1 podría, mediante un instrumento escrito entregado al Depositario, expresar su firme compromiso de acatar los términos del Convenio enmendado y cumplir las recomendaciones adoptadas con arreglo a él. Este compromiso de una entidad pesquera entrará en vigor a partir de las fechas mencionadas en el Artículo XIII o en la fecha de recepción de la comunicación escrita mencionada en este párrafo, la que sea posterior.
3. Una entidad pesquera que haya expresado su firme compromiso de acatar los términos de este Convenio y de cumplir las recomendaciones adoptadas con arreglo a él, de conformidad con el párrafo 1 o 2, podrá participar en los trabajos de la Comisión, lo que incluye la toma de decisiones, y disfrutará, *mutatis mutandis*, de los mismos derechos y obligaciones que los Miembros de la Comisión, tal y como se establece en los Artículos III, IV, VI, VIII, IX, X y XI del Convenio.
4. En caso de que se plantee una controversia que afecte a una entidad pesquera que haya expresado su compromiso de acatar las disposiciones del presente Convenio de conformidad con el presente Anexo y no pueda resolverse de forma amistosa, la controversia en cuestión será sometida, a petición de cualquiera de las partes de la controversia, a arbitraje definitivo y vinculante de conformidad con las normas pertinentes de la Corte Permanente de Arbitraje²
5. Las disposiciones del presente Anexo relativas a la participación de las entidades pesqueras se entenderán a los efectos exclusivos del presente Convenio.]

* Cualquier Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante a la que se conceda el estatus de colaborador después del 10 de julio de 2013, no será considerada una entidad pesquera a efectos de este Anexo y, por tanto, no tendrá los mismos derechos y obligaciones que los miembros de la Comisión, tal y como se establecen en los Artículos III, IV, VI, VIII, IX, X y XI del Convenio.

¹ La propuesta para este Anexo está vinculada con la interpretación de que una Parte contratante sustituirá totalmente a la FAO en su papel de depositaria del Convenio, tal y como se refleja en las partes entre corchetes propuestas de los Artículos XII, XIII, XIV, XV y XVI.

² La decisión sobre las cuestiones relacionadas con la solución de controversias que siguen entre corchetes en el Artículo VIII bis podrían requerir cambios en este párrafo.

Carta al director general de la FAO

Honorable José Graziano de Silva
Director General
Naciones Unidas Organización de Alimentación y Agricultura
Roma, Italia

8 de febrero de 2016

Estimado Director General Graziano,

Como quizá ya sepa, desde 2012, los Estado miembros de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) están inmersos en negociaciones para formular enmiendas al Convenio que sirve de base a esta organización. La finalidad de este esfuerzo es adecuar plenamente el Convenio de ICCAT, adoptado por primera vez en 1966, a las prácticas de gobernanza y ordenación del siglo XXI, lo que incluye las recogidas en el Convenio de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (1982), el Acuerdo sobre poblaciones de peces de Naciones Unidas (1995), el propio Acuerdo de cumplimiento de la FAO (1994) y el Código de conducta para la pesca responsable (1995).

Las negociaciones en curso se han centrado en varias facetas, identificadas por ICCAT como áreas de capital importancia. Entre ellas, cabe señalar: una aclaración sobre cuáles son las especies que recaen bajo la supervisión de ICCAT, la inclusión de principios básicos de las normas internacionales modernas para las pesquerías, como los enfoques ecosistémico y precautorio, la toma de decisiones de ordenación basada en la ciencia, el reconocimiento de los requisitos especiales de los Estados en desarrollo, la toma de decisiones, la resolución de controversias y las nuevas disposiciones sobre participación de no partes, para garantizar la plena participación de entidades pesqueras en los trabajos de la Comisión, de un modo acorde con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Naciones Unidas sobre poblaciones de peces, con otros instrumentos internacionales y con las mejores prácticas internacionales.

Prácticamente, todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera establecidas desde 2000 han incluido disposiciones mediante las cuales las entidades pesqueras tienen derechos y obligaciones similares a los de los miembros que son Partes contratantes de las Comisiones establecidas, a cambio del compromiso de acatar las decisiones tomadas por estas organizaciones de conservación y ordenación de los recursos pesqueros en el marco de sus jurisdicciones respectivas. En particular, dichas disposiciones están incluidas en el Convenio que establece la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC, 2000), la “Convención de Antigua” (2003) que enmendaba totalmente la Convención de 1949 que establece la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), así como la Organización regional de ordenación pesquera del Pacífico sur (SPRFMO, 2010) y la Comisión de Pesquerías del Pacífico Norte (NPFC, 2011).

En ICCAT, existe un gran respaldo para la incorporación de disposiciones similares sobre entidades de pesca en un Convenio enmendado. Sin embargo, una Parte contratante de ICCAT ha indicado una condición previa para aceptar las disposiciones que se están considerando actualmente. Dicha condición es cambiar el depositario del Convenio del Director General de la FAO a una de las Partes contratantes del Convenio de ICCAT.

Se está considerando seriamente la postura expresada por dicha Parte contratante, con una propuesta de trasladar el papel de depositario del Convenio de ICCAT a la oficina de tratados del Consejo de la Unión Europea. Aparte de este cambio, puedo garantizarle que no se está contemplando ningún otro cambio en la larga relación entre FAO, ICCAT y las Partes contratantes de ICCAT y que las disposiciones pertinentes del Convenio de ICCAT (a saber, el Artículo XI) no se van a cambiar.

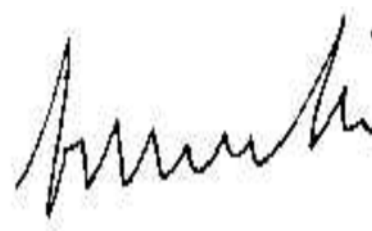
Se va a celebrar otra ronda de negociaciones en Madrid, España, del 7 al 8 de marzo de 2016, que se centrará en resolver unas pocas cuestiones pendientes, lo que incluye la participación de entidades pesqueras.

De conformidad con la muy cimentada relación entre FAO e ICCAT, de conformidad con el Convenio de ICCAT y el memorando de entendimiento entre ambas organizaciones, le invito a enviar un representante a la próxima reunión de ICCAT de enmienda del Convenio.

Le mantendré informado sobre lo que suceda a medida que nos acerquemos más a un acuerdo sobre una propuesta para enmendar el Convenio de ICCAT que usted, en su calidad de depositario del Convenio actual, puede transmitir a las Partes contratantes para su consideración, de conformidad con las disposiciones del Convenio.

Le ruego acepte el testimonio de mi atenta consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martin Tsamenyi', written in a cursive style.

Martin Tsamenyi
Presidente de ICCAT

Puntos del proceso de enmienda de ICCAT

Adopción

El Convenio establece procesos para las enmiendas en el **Artículo XIII, párrafo 1:**

"Cualquier Parte contratante o la Comisión podrán proponer modificaciones a este Convenio. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación someterá una copia certificada del texto de cualquier modificación propuesta a todas las Partes Contratantes. Cualquier modificación que no implique nuevas obligaciones entrará en vigor para todas las Partes contratantes 30 días después de su aceptación por los tres cuartos de las Partes contratantes. Cualquier enmienda que implique nuevas obligaciones entrará en vigor para las Partes contratantes que la hayan aceptado, 90 días después de su aceptación por los tres cuartos de las Partes contratantes y a partir de entonces para cada una de las Partes contratantes restantes en el momento en que la acepten. Cualquier enmienda para la cual una o más Partes contratantes consideren que implica nuevas obligaciones, será considerada como una nueva obligación y entrará en vigor en consecuencia. Todo Gobierno que llegue a ser Parte contratante, después de que una enmienda al presente Convenio haya sido propuesta para aceptación, de conformidad con las disposiciones de este Artículo, quedará obligado por el Convenio tal como haya sido enmendado, cuando la enmienda en cuestión entre en vigor".

Adopción

"Cualquier **Parte contratante** o la **Comisión** podrán proponer modificaciones a este Convenio. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación someterá una copia certificada del texto de cualquier modificación propuesta a todas las Partes Contratantes".

- La **propuesta** de enmiendas puede ser realizada por una Parte contratante (o Partes contratantes) o la Comisión.
- En el Convenio no se establece nada acerca de la **adopción** de una propuesta de enmienda a nivel de la Comisión.
- Podría suponerse que se aplican los **procedimientos establecidos de toma de decisiones**.
- El Convenio simplemente establece que cualquier propuesta de este tipo sea circulada por el Depositario a las Partes contratantes para que puedan considerar la ratificación o aceptación.

Adopción

Las propuestas de enmienda podrían realizarse de diferentes maneras:

- La Comisión acuerda un conjunto de enmiendas **de conformidad con una decisión de la Comisión** tomada durante una reunión anual de la manera usual.
- La Comisión organiza una Conferencia de Plenipotenciarios de las Partes Contratantes, que adoptan un protocolo que incluye las enmiendas y cualquier decisión asociada relacionada con el procedimiento.
- La adopción como una decisión de la Comisión es coherente con la forma en que otras OROP han formalizado enmiendas.
- La Conferencia de Plenipotenciarios se ha utilizado en pasadas enmiendas de ICCAT.
- No existe ninguna norma estricta establecida ni en el Convenio ni en el derecho internacional general.

Adopción

Conferencia de Plenipotenciarios de las Partes contratantes

- Proceso utilizado las dos veces anteriores que el Convenio fue enmendado.
 - Protocolo de París (1984) - permitió que las organizaciones de integración económica regional se convirtieran en Partes
 - Protocolo de Madrid (1992) - enmendó el esquema de contribuciones financieras establecido en el Art. X.
- En ambos casos, la Conferencia sirvió tanto para **negociar** como para **acordar** las propuestas de enmienda.
- Incluía **propuestas** de enmienda y su **proceso**
- Comité de credenciales - sí para el Protocolo de Madrid, no para el Protocolo de París
- Poder total - según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, pertinente para la firma del Protocolo
- Participación - Protocolo de París: 20 de 23 Partes contratantes; Protocolo de Madrid 16 de 22 Partes contratantes

Entrada en vigor

"Cualquier modificación **que no implique nuevas obligaciones entrará en vigor para todas** las Partes contratantes 30 días después de su aceptación por los tres cuartos de las Partes contratantes."

- La Comisión es la que decide si conlleva o no nuevas obligaciones
- Una vez ratificada, entra en vigor **para todos, independientemente de si la han ratificado o no.**

Entrada en vigor

"Cualquier enmienda **que implique nuevas obligaciones entrará en vigor para las** Partes contratantes que la hayan aceptado, 90 días después de su aceptación por los tres cuartos de las Partes contratantes y a partir de entonces para cada una de las Partes contratantes restantes en el momento en que la acepten".

- Una vez ratificada, entra en vigor y **es vinculante únicamente para las Partes que la han ratificado.**
- Posteriormente, entra en vigor para las demás partes **a medida que éstas completan** sus procesos de ratificación/aceptación.
- Da lugar a diferentes disposiciones que se aplican a diferentes Partes durante un periodo de tiempo.

Entrada en vigor

"Cualquier enmienda para la cual **una o más** Partes contratantes **consideren** que implica nuevas obligaciones, será considerada como una nueva obligación y entrará en vigor en consecuencia".

- Podría entenderse que implica que estos procedimientos alternativos para la entrada en vigor requieren consenso

Entrada en vigor

Protocolo de París, párrafo III:

"El presente Protocolo entrará en vigor a partir del depósito ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de los instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación por **todas las Partes Contratantes**. A este respecto, las disposiciones previstas en la última frase del párrafo 1 del Artículo XIII del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico se aplicarán *mutatis mutandis*. La fecha de entrada en vigor será el día trigésimo después del depósito del último instrumento."

- Requiere que **todas** las Partes contratantes lo aprueben antes de su entrada en vigor; posteriormente entra en vigor para todas las partes.

Entrada en vigor

Protocolo de Madrid, artículo 3:

"El presente Protocolo entrará en vigor, para todas las Partes Contratantes el **nonagésimo día** tras el depósito ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación del último instrumento de aprobación, ratificación o aceptación por tres cuartos de todas las Partes Contratantes, y estos tres cuartos deberán incluir la **totalidad de las Partes Contratantes clasificadas a 5 de junio de 1992 como países desarrollados con economía de mercado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo**. Toda Parte Contratante no incluida en esta categoría de **países, puede, en el plazo de los seis meses siguientes a la notificación de la adopción** del Protocolo por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, **solicitar la suspensión de la entrada en vigor de dicho Protocolo**. Las disposiciones establecidas en la última frase del párrafo 1 del Artículo XIII del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico se aplicarán *mutatis mutandis*". "

Entrada en vigor

Protocolo de Madrid

- Entrada en vigor ampliada tras cruzar el umbral de ratificación
- Requisitos alternativos para el número de ratificaciones o aceptaciones
- Disposición novedosa para permitir la solicitud de la suspensión de la entrada en vigor

Entrada en vigor

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados - disposiciones generales sobre entrada en vigor:

- Artículo 24 (entrada en vigor), párrafo 4:
"Las disposiciones de un tratado que regulen la autenticación de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto".
- Artículo 25 (aplicación provisional), párrafo 1:
"Un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor:
a) Si el propio tratado así lo dispone; o
b) Si los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo".

Puntos clave de decisión

- Propuesta realizada por decisión de la Comisión o por un Protocolo adoptado en Conferencia de Plenipotenciarios
- Artículo XIII proceso para la entrada en vigor:
 - Nuevas obligaciones
 - Sin nuevas obligaciones
- Disposiciones alternativas sobre entrada en vigor
- Proceso y disposiciones diferentes para diferentes temas
- Aplicación provisional